



UNIVERSIDAD DEL Bío-Bío

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MCG/CLM/iad

**APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS DE
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL
BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO
UNIVERSITARIO EXENTO N° 3144, DE 2012.**

CONCEPCIÓN, 14 OCT. 2022

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 7097

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989, que aprueba los Estatutos de esta Corporación; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario exento N° 2.785, de 2018, que dispone la creación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y de las unidades que la componen, modificando el Decreto Universitario N° 1471, de 1992, que establece la estructura académica y administrativa de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Universitario exento N° 3144, de 26 de noviembre de 2012, que aprueba Reglamento de Becas de Postgrado y Postdoctorado de la Universidad del Bío-Bío; el Decreto Supremo de Educación N° 143, de 2022; lo prevenido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario Exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad del Bío-Bío se encuentra legalmente facultada para entregar beneficios a sus estudiantes regulares de pre y postgrado, fijando las normas que regulen su acceso, mantención y pérdida.

2. La necesidad de actualizar las normas internas sobre becas a estudiantes en materia de postgrado, hasta ahora contenidas en el Decreto Universitario exento N° 3144, de 26 de noviembre de 2012, especialmente en cuanto a los tipos de becas que se otorgarán y a las condiciones de acceso a estas, su conservación y pérdida.

3. Que el Consejo Académico, en su segunda sesión ordinaria para el período 2022, celebrada con fecha 24 de enero del mismo año, a proposición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, por la unanimidad de sus Consejeros y Consejeras asistentes, y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó aprobar el **Reglamento de Becas de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío**.

Se dejó constancia que dicha normativa comenzará a regir el 1° de marzo de 2022, derogándose, a contar de esa fecha, el Decreto Universitario exento N° 3144, de 26 de noviembre de 2012, Reglamento de Becas de Postgrado y Postdoctorado de la Universidad del Bío-Bío, así como cualquier otra norma interna contraria o incompatible con la nueva normativa, sin perjuicio de lo

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202, Casilla 5-C - CP: 4050231. Fonos: (56-41)3111200 - Fono/Fax: (56-41)3111040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720, Casilla 447 - Fono/Fax: (5642)2463000

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

cual la mantención y la renovación de las becas ya otorgadas de conformidad con el decreto mencionado, se regirán hasta su término por las disposiciones de este.

El Consejo Académico adoptó su acuerdo en base al documento denominado **Propuesta Reglamento de Becas de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío**, de 9 páginas, preparado y elaborado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, el que fue tenido a la vista y se entendió formar parte integrante del acuerdo para todos los efectos.

Lo anterior, según consta en el Certificado de acuerdo C/A N° 03/2022, emitido por la Secretaria del Consejo Académico, en su calidad de ministra de fe.

4. El Ord. N° 011/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, de doña Carmen Luz Muñoz Mendoza, Directora de Postgrado, a doña Claudia Saavedra Palacios, Secretaria General, por el cual se informa al Consejo Académico que, de acuerdo a lo solicitado por los Consejeros y Consejeras asistentes a la segunda sesión ordinaria del período 2022 de dicho órgano colegiado, se procede a realizar un cambio en el artículo 4° letra C, Beca de Apoyo para Asistencia a Eventos Científicos, del Reglamento de Becas de Postgrado aprobado en esa instancia (página 3), y se adjunta la versión modificada del documento.

5. El correo electrónico de fecha 28 de abril de 2022, de doña Claudia Saavedra Palacios, Secretaria General, a doña Carmen Luz Muñoz Mendoza, Directora de Postgrado, mediante el cual se informa que, en la tercera sesión ordinaria del Consejo Académico, realizada con fecha 28 de marzo 2022, la mencionada ministra de fe dio cuenta al órgano colegiado del oficio N°11/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, referido en el considerando precedente.

DECRETO:

APRUÉBASE el **REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

TÍTULO I

DE LOS BENEFICIOS Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1. La Universidad del Bío-Bío, a través de la Dirección de Postgrado, podrá anualmente otorgar becas a los/las estudiantes de sus programas de postgrado, de conformidad con las normas que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2. El objetivo fundamental de las becas de postgrado será, según corresponda, estimular el ingreso, la permanencia y/o el egreso oportuno de estudiantes en los programas de postgrado de la Universidad del Bío-Bío, reconocer el rendimiento académico destacado y potenciar la investigación avanzada en áreas disciplinarias en que la Universidad cuente con programas de doctorado.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 3. Según la disponibilidad de recursos, podrán realizarse dos llamados a concursos de becas en sus distintas modalidades en cada año académico, correspondiendo al primer y segundo semestre, respectivamente.

Artículo 4. Las becas que otorgue la Universidad, en el marco del presente Reglamento, consistirán en una ayuda económica en moneda nacional y/o en la exención de pago de aranceles en los programas que se cursen, según corresponda. Las modalidades de becas serán las siguientes:

A) Beca de Financiamiento de Estudios de Postgrado, cuya finalidad es contribuir al financiamiento de los gastos de estudio de aquellos/as estudiantes que, habiéndose inscrito en alguno de los programas de postgrado de la Universidad del Bío-Bío, acrediten, al ingresar a primer año, haber tenido un destacado rendimiento académico en la formación de pregrado, como asimismo haber tenido un destacado rendimiento académico en el mismo programa de postgrado que se cursa, cuando postula a la beca en segundo año, considerando sus calificaciones y el mérito de certificado de ranking emitido por la Universidad de procedencia del/de la postulante, antecedentes que serán evaluados por el Comité de Investigación y Postgrado.

Esta Beca se otorgará bajo las siguientes variantes:

A.1) **Beca de Doctorado**, que consistirá en la exención del pago del 100% del arancel anual de matrícula que corresponda y en la entrega al/a la estudiante de fondos para manutención y realización de una pasantía en el extranjero.

Esta beca se concederá por un máximo de cuatro (4) años, sujetándose, en todo caso, su mantención a un informe anual de rendimiento académico. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11, para el caso de producirse alguna causal de pérdida anticipada del beneficio.

Los montos máximos anuales de la beca se informarán para cada período en las bases de las respectivas convocatorias a concurso.

Tratándose de los programas de Doctorado que la Universidad del Bío-Bío ofrezca en consorcio o en conjunto con otras Universidades, los ítems y montos del beneficio corresponderán a los que hayan sido acordados en el convenio interinstitucional suscrito para la creación, modificación y/o actualización del respectivo programa.

El pago de los montos correspondientes a fondos de manutención del/de la estudiante beneficiario/a será de carácter mensual y se hará efectivo una vez que éste/a se encuentre residiendo en Chile, mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria, cheque o vale vista a nombre del/de la estudiante.

A.2) **Beca de Magíster**, a otorgarse respecto de los programas de Magister académico y que consistirá en la exención del pago del 100% del arancel anual de matrícula del programa de que se trate y en la entrega al/a la estudiante de fondos para manutención y realización de una pasantía en el extranjero.

Esta beca se concederá por un máximo de dos (2) años, sujetándose su mantención a un informe anual de rendimiento académico. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11, para el caso de producirse alguna causal de pérdida anticipada del beneficio.

El pago de los montos correspondientes a fondos de manutención del/de la estudiante beneficiario/a será de carácter mensual y se hará efectivo una vez que éste/a se encuentre residiendo en Chile, mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria, cheque o vale vista a nombre del/de la estudiante.

A.3) Beca de Arancel Anual de Matrícula de Magíster, que consistirá en una exención de pago del arancel anual de matrícula, con un monto máximo anual equivalente a cincuenta Unidades de Fomento (50 U.F.), según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año anterior al curso efectivo del programa.

Esta beca se concederá por un máximo de dos (2) años, supeditándose su mantención a un informe anual de rendimiento académico. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11, para el caso de producirse alguna causal de pérdida anticipada del beneficio.

B) Beca de Investigación de Postgrado, cuya finalidad es apoyar a los/las estudiantes destacados en los diversos programas de Magister y Doctorado que se impartan por la Universidad, contribuyendo al financiamiento de la ejecución de sus respectivas Tesis de Grado o Actividad Formativa Equivalente -en adelante AFE-, según evaluación aprobada por el Comité de Investigación y Postgrado.

Consistirá en la entrega al/a la beneficiario/a de una cantidad de dinero, que quedará directamente a su disposición, con el objeto que éste/a solvete sus gastos en insumos y materiales y en el acceso a fuentes de información y bases de datos.

El monto máximo anual de la beca será el equivalente en moneda nacional a cien Unidades de Fomento (100 U.F.), otorgándose por un año en el caso de los programas de Magister y dos años en los de Doctorado, previo informe de cumplimiento de cronograma y objetivos. Dicha cantidad será pagada en una cuota para los programas de Magister y en dos cuotas para los programas de Doctorado.

C) Beca de Apoyo para Asistencia a Eventos Científicos, cuya finalidad es apoyar a los/las estudiantes de postgrado que deseen presentar ponencias de estados de avance de su Tesis o AFE, resultados finales o trabajos relevantes desarrollados en el transcurso del año académico, en eventos nacionales o internacionales pertinentes.

El monto máximo por evento nacional será de diez Unidades de Fomento (10 U.F.), que podrá ser destinado a gastos de pasajes, inscripciones y/o estadía.

Para eventos en el extranjero, el monto máximo se determinará según país y ciudad de destino, no excediendo en todo caso de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$ 1.500) o su equivalente en moneda nacional. El valor de dicha unidad será la del día 31 de diciembre del año anterior a la postulación.

La obtención de esta beca no será incompatible con otro tipo de becas internas que el/la interesado/a tenga al momento de postular a ella.

En todo caso, cada estudiante podrá adjudicarse esta beca solo una vez al año, independientemente de su carácter nacional o internacional.

D) Beca de Pasantía para Estudiantes de Postgrado, cuya finalidad es potenciar, entre los/as estudiantes de los programas de Magister y Doctorado, su participación en la generación y el fortalecimiento de redes de postgrado e investigación a nivel internacional, que sirvan de base para colaboraciones futuras en el campo de las distintas disciplinas.

Esta beca financiará pasajes, seguro de viaje y de salud y manutención por un monto de hasta seiscientos dólares mensuales, de Estados Unidos de América (US\$ 600), por un máximo de tres (3) meses para los/as estudiantes de programas de Magister y de cinco (5) meses para los de programas de Doctorado.

El pago de los montos correspondientes a fondos de manutención del/de la estudiante beneficiario/a será de carácter mensual y se realizará mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria, cheque o vale vista a nombre del/de la estudiante.

La beca no financiará gastos asociados a pasaporte, visa o autorizaciones similares, los que serán de cargo del/de la estudiante.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Para la asignación de los recursos, se considerará el valor del dólar (US\$) al día 31 de diciembre del año anterior a la postulación.

E) Beca de Exención de Arancel para Extranjeros Supernumerarios, cuya finalidad es apoyar a los/las estudiantes extranjeros/as para que cursen programas de postgrado en la Universidad del Bío-Bío. Anualmente, la Universidad ofrecerá, para cada programa de postgrado que imparta, un máximo de dos (2) vacantes para extranjeros/as que, teniendo los recursos para su manutención, deseen cursar estudios en la Universidad del Bío-Bío, con el carácter de estudiantes supernumerarios/as respecto del punto de equilibrio financiero aprobado en su oportunidad por las instancias superiores pertinentes. Dichos/as estudiantes quedarán exentos/as del pago de aranceles de matrícula, por el período máximo de permanencia en el programa que establezca el reglamento académico del mismo, y asumirán un compromiso de colaboración académica respecto de la Universidad, de la forma que se precisa en el Título siguiente.

En todo caso, si, expirado el plazo máximo de duración del programa, el/la becario/a no concluye su Tesis o AFE y defensa, deberá pagar el arancel de inscripción anual y el arancel anual de matrícula que corresponda por el tiempo que permanezca en el programa por sobre la duración normal del mismo. En cualquiera de estas situaciones, deberá también pagar los impuestos de graduación que proceda.

Si, en una determinada convocatoria, ninguno/a de los/as estudiantes que han sido aceptados en un Magíster o en un Doctorado de la Universidad del Bío-Bío postula al beneficio, los programas respectivos no podrán hacer uso de las vacantes no ejercidas en los períodos siguientes.

F) Beca Docente Supernumeraria, cuya finalidad es apoyar a los equipos académicos de pregrado y eventualmente del postgrado, que se concentrarán por períodos en el postgrado, con profesionales jóvenes destacados/as, como asimismo propiciar el intercambio de experiencias profesionales en labores de tipo académico en el postgrado.

Para este efecto, cada programa, a través de la Dirección de Postgrado, ofrecerá un máximo de dos (2) Becas Docentes por promoción, cuyos/as beneficiarios/as quedarán eximidos/as del pago del cincuenta por ciento (50%) del arancel de matrícula correspondiente, debiendo, a cambio, retribuir el beneficio con labores docentes de pregrado o ayudantías en postgrado.

Si, en una determinada convocatoria, ninguno/a de los/as estudiantes que han sido aceptados en un Magíster o en un Doctorado de la Universidad del Bío-Bío postula al beneficio, los programas respectivos no podrán hacer uso de las vacantes no ejercidas en los períodos siguientes.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS Y DE LA POSTULACIÓN

Artículo 5. Podrán postular a las becas que aquí se reglamentan quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Ser chileno/a o extranjero/a con o sin residencia temporal en Chile. Sin embargo, en caso de adjudicación del beneficio al que haya postulado, para hacer uso del mismo, el/la interesado/a deberá tener, a lo menos, residencia temporal en Chile.

APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 3144, DE 2012.

Página 5 de 12

Sede Concepción

Avda. Collao N°1202, Casilla 5-C - CP: 4050231. Fonos: (56-41)3111200 - Fono/Fax: (56-41)3111040 – VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720, Casilla 447 - Fono/Fax: (5642)2463000

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

- 2) Tener la calidad de alumno/a regular de alguno de los programas de postgrado de la Universidad del Bío-Bío, o estar oficialmente aceptado en alguno de dichos programas, según documento que lo acredite.
- 3) No estar gozando de otra beca o beneficio, otorgado por la Universidad del Bío-Bío o alguna otra institución u organización, nacional o internacional, que implique el mismo tipo de ayuda a la que, por este mecanismo, se proporcionará. Esta incompatibilidad es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4, letra C, del presente Reglamento, respecto de la Beca de Asistencia a Eventos Científicos.
- 4) No tener la calidad de funcionario/a académico/a o no académico/a de la Universidad del Bío-Bío con jornada completa o media jornada.

Artículo 6. Sin perjuicio de los requisitos generales enumerados en el artículo precedente, deberán cumplirse, para las becas que a continuación se señalan, las siguientes exigencias específicas:

- 1) Tratándose de la **Beca de Financiamiento de Estudios de Postgrado**, acreditar un rendimiento académico previo con promedio mínimo acumulado en pregrado de 5,0 o su equivalencia en otra escala de calificación o bien encontrarse dentro del 30% superior del ranking de egreso de pregrado con respecto a su generación de egreso o titulación, según la evaluación realizada al efecto por el Comité de Investigación y Postgrado, de acuerdo con parámetros objetivos previamente establecidos directamente por dicho órgano o bien que hayan sido propuestos por la unidad académica que imparte el respectivo programa y validados oportunamente por el citado Comité para su aplicación, estando en consonancia con los criterios establecidos para esta modalidad de Beca.

Adicionalmente, tratándose de los/as estudiantes extranjeros/as, se requerirá:

- a) Que los antecedentes académicos que presente el/la postulante se encuentren debidamente apostillados o legalizados ante los organismos correspondientes en nuestro país o el extranjero, según sea el caso.
 - b) Declaración notarial del/de la interesado/a de contar con recursos disponibles para su estadía en Chile.
 - c) Contar con un seguro médico, el cual deberá permanecer vigente durante todo el periodo de su estadía en el programa.
- 2) Para optar a la **Beca de Investigación de Postgrado**, se requerirá presentar el perfil de proyecto de Tesis o AFE, según formato específico, aprobado por las instancias académicas de cada programa, con el patrocinio del/de la respectivo/a profesor/a guía.
 - 3) Para optar a la **Beca de Asistencia a Eventos Científicos**, se requerirá:
 - a) Presentar un resumen del trabajo enviado al evento de que se trate.
 - b) Acompañar la aceptación o certificado de recepción del mismo por parte de los organizadores.
 - c) Indicar si corresponde al resultado de trabajos del programa, Tesis o AFE que se está realizando



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- d) Adjuntar carta de patrocinio de un/a profesor/a Tutor/a o de un/a profesor/a Guía o del/ de la Directora/a del programa.
- 4) Para optar a la **Beca de Pasantía para Estudiantes de Postgrado**, se requerirá:
- a) Tener inscrita la Tesis de Grado o AFE, en el periodo lectivo, o presentar propuesta de Tesis respaldada por el/la respectivo/a profesor/a guía.
 - b) Contar con el patrocinio del/la profesor/a guía de la Tesis de Grado o AFE.
 - c) Contar con el patrocinio del/la Directora/a del programa.
 - d) Haber sido aceptado por un/a profesor/a en la Universidad de destino, el cual podrá actuar como co-guía o supervisor/a del trabajo de Tesis.
 - e) Declarar el/la estudiante las becas o aportes económicos que tenga vigente y que serán utilizados como cofinanciamiento para la pasantía en el extranjero.
- 5) En el caso de los/las extranjeros/as que opten a la **Beca de Exención de Arancel para Extranjeros Supernumerarios**, se requerirá:
- a) Que los antecedentes académicos que presente el/la postulante se encuentren debidamente apostillados o legalizados ante los organismos correspondientes en nuestro país o el extranjero, según sea el caso.
 - b) Declaración notarial del/de la interesado/a de contar con recursos disponibles para su estadía en Chile.
 - c) Contar con un seguro médico, el cual deberá permanecer vigente durante todo el periodo de su estadía en el programa.
 - d) Aceptar un compromiso de colaboración académica en retribución a la beca obtenida, sin percibir honorarios o remuneración, bajo la guía de un/a Profesor/a Tutor/a de la Universidad del Bío-Bío. El compromiso será de entre 6 a 12 horas semanales de colaboración académica.
- 6) Para optar a la **Beca Docente Supernumeraria** se requerirá un compromiso de colaboración docente que fluctuará entre 4 a 8 horas semanales, bajo la guía de un/a profesor/a Tutor/a de la Universidad del Bío-Bío.

Artículo 7. Cada año, las postulaciones a las becas antes señaladas se efectuarán en las fechas previamente establecidas y difundidas para estos efectos por la Dirección de Postgrado.

El otorgamiento de estos beneficios, así como su monto definitivo según el caso, se formalizará mediante decreto universitario fundado, emanado del/de la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, a propuesta del Comité de Investigación y Postgrado. En dicho acto administrativo se podrá exigir al/a la becario/a la rendición de una caución para el caso de incumplimiento de las exigencias de cada beca.

TÍTULO III

DEL CONCURSO Y ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 8. Las becas referidas en el artículo 4 de este Reglamento se otorgarán mediante concursos abiertos, de acuerdo a bases elaboradas al efecto por la Dirección de Postgrado, a propuesta del Comité de Investigación y Postgrado. Las bases de los citados concursos deberán, en todo caso, ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Los llamados respectivos deberán ser debidamente difundidos tanto al interior de las diversas Facultades de la Universidad, como a nivel regional, nacional e internacional, a través de la página Web de la institución y de los demás medios que disponga la Dirección de Postgrado.

Artículo 9. La selección de los/as beneficiarios/as corresponderá al Comité de Investigación y Postgrado, previa verificación y evaluación de los antecedentes adjuntados directamente por los/as postulantes o, en su caso, previa validación de los antecedentes adjuntados por la unidad académica responsable del respectivo programa o actividad de investigación.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL/DE LA BENEFICIARIO/A Y DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Artículo 10. Son obligaciones de todo/a beneficiario/a de alguna de las becas establecidas en el presente Reglamento:

- a. No reprobado asignatura alguna durante el respectivo programa o durante la actividad que se patrocina y acreditar un rendimiento académico anual de nota promedio mínimo de 5,0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- b. Informar del avance de su programa o actividad en la oportunidad en que la Universidad, a través de la Dirección de Postgrado, así se lo requiera, según la modalidad del programa.

Sin perjuicio de ello, los/as beneficiarios/as de las becas que a continuación se indican cumplirán las siguientes obligaciones especiales:

1. Tratándose de **Becas de Investigación de Postgrado**, presentar la Tesis respectiva o AFE dentro del plazo reglamentario y una constancia de publicación enviada a una revista de corriente principal, Scielo, SCOPUS, WOS o a un evento científico de relevancia en el área respectiva. En la eventualidad que los resultados de Tesis sean considerados patentables o con restricciones de publicación, el/la estudiante deberá haber iniciado la fase de tramitación respectiva.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

2. Tratándose de la **Beca para Asistencia a Eventos Científicos** con ponencia, al regresar, emitir un informe de su participación al/a la Director/a del programa que cursa y realizar una exposición pública en el Encuentro de Investigación de Estudiantes de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío, organizado por la Dirección de Postgrado, u otro evento público coordinado por esa misma Dirección, dentro del año académico respectivo.
3. Tratándose de la **Beca de Pasantía para Estudiantes de Postgrado**:
 - a) Cumplir con todas y cada una de las actividades comprometidas en el programa de trabajo presentado. Al término de la pasantía, y en un plazo máximo de 30 días corridos, deberá presentar un informe técnico de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, junto con un informe del/de la profesor/a co-guía o supervisor/a en el extranjero, según formato elaborado para este fin por la Dirección de Postgrado.
 - b) Acreditar, en un plazo máximo de 60 días, luego de finalizada la pasantía, el envío de un artículo a una revista indexada o de corriente principal o bien el envío de una ponencia en modalidad oral a un Congreso Internacional, donde figuren como co-autores el/la profesor/a guía y el/la supervisor/a internacional.
 - c) En caso de que la pasantía se inicie en una fecha posterior a la que fue indicada por el estudiante en su postulación a la beca, éste/a deberá informar mediante carta dirigida a la Dirección de Postgrado el motivo del cambio de fecha, con el respaldo del/de la Director/a del programa y de la institución que recibe al/a la becario/a.
4. Tratándose de la **Beca de Exención de Arancel para Extranjeros Supernumerarios y Beca Docente Supernumeraria**, además de las exigencias generales de todo/a becario/a, cumplir con las labores que le sean encomendadas en el Convenio de colaboración académica que deberá suscribir al incorporarse al programa que cursará y mientras permanezca en él.

Artículo 11. El/La beneficiario/a perderá la beca por las siguientes causales:

- a. Pérdida de la calidad de alumno/a regular.
- b. Retiro temporal del programa de Postgrado, salvo que este se funde en alguna de las siguientes situaciones:
 - Problema de salud de carácter grave, debidamente certificado y calificado por la Universidad. En este caso, se permitirá la reactivación de la beca al reintegro del/de la estudiante al respectivo programa, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.
 - Permiso pre y postnatal de la beneficiaria de una Beca de Doctorado o de Magíster, hasta por un máximo de seis meses, durante los cuales se mantendrá, además, la entrega de fondos para manutención dispuesta en el artículo 4.Los meses utilizados por este motivo no se computarán para el cumplimiento del plazo por el cual fue concedida la beca, el que continuará corriendo naturalmente hasta su término una vez reincorporada la becaria a las actividades del programa.
Este beneficio solo podrá solicitarse en el caso que la estudiante se encuentre embarazada durante la vigencia de la beca y, para acogerse a él, deberá

presentar a la dirección del programa de Doctorado o Magíster el correspondiente certificado de embarazo.

- c. Haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados y que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del beneficio.
- d. Rendimiento académico anual con un promedio de calificaciones inferior a 5,0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- e. Reprobación de una o más asignaturas en el programa, aun cuando no pierda su calidad de alumno/a regular.
- f. En general, incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento que le sean aplicables o pérdida de algunos de los requisitos exigidos para la obtención de la beca.

Artículo 12. El incumplimiento de las obligaciones por parte del/de la beneficiario/a implicará la restitución de los fondos entregados o de aranceles liberados por la Universidad, la cual quedará facultada para hacer efectivas, sin más trámite, las cauciones que se hubieren constituido a su favor. Los valores indicados deberán reembolsarse debidamente reajustados, de acuerdo a la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor o el indicador económico que lo reemplace en el futuro.

La pérdida del beneficio se dispondrá por decreto fundado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, previo informe de la Dirección de Postgrado.

TÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 13. Anualmente, el Programa de Becas de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío se financiará con los recursos presupuestarios de que disponga para estos efectos la Dirección de Postgrado y otros que sean aportados por Facultades, Unidades Académicas o programas específicos o bien en el marco de la ejecución de proyectos científicos o técnicos y de convenios bilaterales en que la Universidad sea parte o tenga interés, debidamente certificados por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos.

De consiguiente, la evaluación para el otorgamiento final de las becas y el monto de las mismas, así como la administración de los recursos destinados a los objetivos previstos en el presente Reglamento será de responsabilidad de dicha Dirección, no pudiendo otras unidades de la Universidad otorgar beneficios individuales para los mismos fines.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. El/La Vicerrector/a de Investigación y Postgrado podrá, por decreto universitario, previa aprobación del Consejo de Investigación y Postgrado, disponer la



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

creación de nuevas modalidades de becas de postgrado, así como la fijación de sus condiciones de otorgamiento y mantención, dentro del marco establecido por el presente Reglamento, a cuyas normas comunes sobre requisitos generales de postulación, concursabilidad, asignación y pérdida del beneficio, obligaciones del/de la beneficiario/a y resolución de situaciones especiales, dichas becas quedarán, en consecuencia, sujetas.

Las becas señaladas deberán estar destinadas al cumplimiento de uno o más de los fines declarados en el artículo 2 de este cuerpo normativo y consistir en uno o más de los beneficios que se indican en el artículo 4.

Artículo 15. La presentación de los proyectos de nuevas becas de postgrado ante el Consejo de Investigación y Postgrado corresponderá al/a la Director/a de Postgrado.

Artículo 16. Las bases de los llamados a concurso para la asignación periódica de los beneficios referidos en los artículos 14 y 15, así como la posterior resolución de dichos concursos y su adjudicación a los/as postulantes, serán aprobadas por decreto universitario del/de la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, a proposición del Comité de Investigación y Postgrado.

Artículo 17. Situaciones especiales relativas a las materias a que se refiere este Reglamento y que no se encuentren reguladas en él o en otras normas especiales, y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de la Rectoría u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 18. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias a que se refiere este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. El presente Reglamento comenzará a regir el 1° de marzo de 2022.

Artículo 2. Derógase, a contar del 1° de marzo de 2022, el Decreto Universitario exento N°3144, de 26 de noviembre de 2012, Reglamento de Becas de Postgrado y Postdoctorado de la Universidad del Bío-Bío, así como cualquier otra norma interna que sea contraria o incompatible con las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la mantención y la renovación de las becas otorgadas de conformidad con el Decreto Universitario exento N°3144, de 26 de noviembre de 2012, Reglamento de Becas de Postgrado y Postdoctorado de la Universidad del Bío-Bío, se regirán hasta su término por las disposiciones de este último.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



BENITO UMAÑA HERMOSILLA
RECTOR





VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MCG/CLM/iad

UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

**APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS DE
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL
BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO
UNIVERSITARIO EXENTO N° 3144, DE 2012.**

CONCEPCIÓN, 14 OCT. 2022

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 7097

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989, que aprueba los Estatutos de esta Corporación; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario exento N° 2.785, de 2018, que dispone la creación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y de las unidades que la componen, modificando el Decreto Universitario N° 1471, de 1992, que establece la estructura académica y administrativa de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Universitario exento N° 3144, de 26 de noviembre de 2012, que aprueba Reglamento de Becas de Postgrado y Postdoctorado de la Universidad del Bío-Bío; el Decreto Supremo de Educación N° 143, de 2022; lo prevenido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto Universitario Exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad del Bío-Bío se encuentra legalmente facultada para entregar beneficios a sus estudiantes regulares de pre y postgrado, fijando las normas que regulen su acceso, mantención y pérdida.

2. La necesidad de actualizar las normas internas sobre becas a estudiantes en materia de postgrado, hasta ahora contenidas en el Decreto Universitario exento N° 3144, de 26 de noviembre de 2012, especialmente en cuanto a los tipos de becas que se otorgarán y a las condiciones de acceso a estas, su conservación y pérdida.

3. Que el Consejo Académico, en su segunda sesión ordinaria para el período 2022, celebrada con fecha 24 de enero del mismo año, a proposición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, por la unanimidad de sus Consejeros y Consejeras asistentes, y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó aprobar el **Reglamento de Becas de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío**.

Se dejó constancia que dicha normativa comenzará a regir el 1° de marzo de 2022, derogándose, a contar de esa fecha, el Decreto Universitario exento N° 3144, de 26 de noviembre de 2012, Reglamento de Becas de Postgrado y Postdoctorado de la Universidad del Bío-Bío, así como cualquier otra norma interna contraria o incompatible con la nueva normativa, sin perjuicio de lo

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202, Casilla 5-C - CP: 4050231. Fonos: (56-41)3111200 - Fono/Fax: (56-41)3111040 - VIII Región - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720, Casilla 447 - Fono/Fax: (5642)2463000

E-mail: ubb@ubiobio.cl
www.ubiobio.cl

cual la mantención y la renovación de las becas ya otorgadas de conformidad con el decreto mencionado, se registrarán hasta su término por las disposiciones de este.

El Consejo Académico adoptó su acuerdo en base al documento denominado **Propuesta Reglamento de Becas de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío**, de 9 páginas, preparado y elaborado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, el que fue tenido a la vista y se entendió formar parte integrante del acuerdo para todos los efectos.

Lo anterior, según consta en el Certificado de acuerdo C/A N° 03/2022, emitido por la Secretaria del Consejo Académico, en su calidad de ministra de fe.

4. El Ord. N° 011/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, de doña Carmen Luz Muñoz Mendoza, Directora de Postgrado, a doña Claudia Saavedra Palacios, Secretaria General, por el cual se informa al Consejo Académico que, de acuerdo a lo solicitado por los Consejeros y Consejeras asistentes a la segunda sesión ordinaria del período 2022 de dicho órgano colegiado, se procede a realizar un cambio en el artículo 4° letra C, Beca de Apoyo para Asistencia a Eventos Científicos, del Reglamento de Becas de Postgrado aprobado en esa instancia (página 3), y se adjunta la versión modificada del documento.

5. El correo electrónico de fecha 28 de abril de 2022, de doña Claudia Saavedra Palacios, Secretaria General, a doña Carmen Luz Muñoz Mendoza, Directora de Postgrado, mediante el cual se informa que, en la tercera sesión ordinaria del Consejo Académico, realizada con fecha 28 de marzo 2022, la mencionada ministra de fe dio cuenta al órgano colegiado del oficio N°11/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, referido en el considerando precedente.

DECRETO:

APRUEBASE el REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

TÍTULO I

DE LOS BENEFICIOS Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1. La Universidad del Bío-Bío, a través de la Dirección de Postgrado, podrá anualmente otorgar becas a los/las estudiantes de sus programas de postgrado, de conformidad con las normas que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2. El objetivo fundamental de las becas de postgrado será, según corresponda, estimular el ingreso, la permanencia y/o el egreso oportuno de estudiantes en los programas de postgrado de la Universidad del Bío-Bío, reconocer el rendimiento académico destacado y potenciar la investigación avanzada en áreas disciplinarias en que la Universidad cuente con programas de doctorado.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 3. Según la disponibilidad de recursos, podrán realizarse dos llamados a concursos de becas en sus distintas modalidades en cada año académico, correspondiendo al primer y segundo semestre, respectivamente.

Artículo 4. Las becas que otorgue la Universidad, en el marco del presente Reglamento, consistirán en una ayuda económica en moneda nacional y/o en la exención de pago de aranceles en los programas que se cursen, según corresponda. Las modalidades de becas serán las siguientes:

A) Beca de Financiamiento de Estudios de Postgrado, cuya finalidad es contribuir al financiamiento de los gastos de estudio de aquellos/as estudiantes que, habiéndose inscrito en alguno de los programas de postgrado de la Universidad del Bío-Bío, acrediten, al ingresar a primer año, haber tenido un destacado rendimiento académico en la formación de pregrado, como asimismo haber tenido un destacado rendimiento académico en el mismo programa de postgrado que se cursa, cuando postula a la beca en segundo año, considerando sus calificaciones y el mérito de certificado de ranking emitido por la Universidad de procedencia del/de la postulante, antecedentes que serán evaluados por el Comité de Investigación y Postgrado.

Esta Beca se otorgará bajo las siguientes variantes:

A.1) Beca de Doctorado, que consistirá en la exención del pago del 100% del arancel anual de matrícula que corresponda y en la entrega al/a la estudiante de fondos para manutención y realización de una pasantía en el extranjero.

Esta beca se concederá por un máximo de cuatro (4) años, sujetándose, en todo caso, su mantención a un informe anual de rendimiento académico. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11, para el caso de producirse alguna causal de pérdida anticipada del beneficio.

Los montos máximos anuales de la beca se informarán para cada período en las bases de las respectivas convocatorias a concurso.

Tratándose de los programas de Doctorado que la Universidad del Bío-Bío ofrezca en consorcio o en conjunto con otras Universidades, los ítems y montos del beneficio corresponderán a los que hayan sido acordados en el convenio interinstitucional suscrito para la creación, modificación y/o actualización del respectivo programa.

El pago de los montos correspondientes a fondos de manutención del/de la estudiante beneficiario/a será de carácter mensual y se hará efectivo una vez que éste/a se encuentre residiendo en Chile, mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria, cheque o vale vista a nombre del/de la estudiante.

A.2) Beca de Magíster, a otorgarse respecto de los programas de Magíster académico y que consistirá en la exención del pago del 100% del arancel anual de matrícula del programa de que se trate y en la entrega al/a la estudiante de fondos para manutención y realización de una pasantía en el extranjero.

Esta beca se concederá por un máximo de dos (2) años, sujetándose su mantención a un informe anual de rendimiento académico. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11, para el caso de producirse alguna causal de pérdida anticipada del beneficio.

El pago de los montos correspondientes a fondos de manutención del/de la estudiante beneficiario/a será de carácter mensual y se hará efectivo una vez que éste/a se encuentre residiendo en Chile, mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria, cheque o vale vista a nombre del/de la estudiante.

A.3) Beca de Arancel Anual de Matrícula de Magíster, que consistirá en una exención de pago del arancel anual de matrícula, con un monto máximo anual equivalente a cincuenta Unidades de Fomento (50 U.F.), según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año anterior al curso efectivo del programa.

Esta beca se concederá por un máximo de dos (2) años, supeditándose su mantención a un informe anual de rendimiento académico. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11, para el caso de producirse alguna causal de pérdida anticipada del beneficio.

B) Beca de Investigación de Postgrado, cuya finalidad es apoyar a los/las estudiantes destacados en los diversos programas de Magister y Doctorado que se impartan por la Universidad, contribuyendo al financiamiento de la ejecución de sus respectivas Tesis de Grado o Actividad Formativa Equivalente -en adelante AFE-, según evaluación aprobada por el Comité de Investigación y Postgrado.

Consistirá en la entrega al/a la beneficiario/a de una cantidad de dinero, que quedará directamente a su disposición, con el objeto que éste/a solvete sus gastos en insumos y materiales y en el acceso a fuentes de información y bases de datos.

El monto máximo anual de la beca será el equivalente en moneda nacional a cien Unidades de Fomento (100 U.F.), otorgándose por un año en el caso de los programas de Magister y dos años en los de Doctorado, previo informe de cumplimiento de cronograma y objetivos. Dicha cantidad será pagada en una cuota para los programas de Magister y en dos cuotas para los programas de Doctorado.

C) Beca de Apoyo para Asistencia a Eventos Científicos, cuya finalidad es apoyar a los/las estudiantes de postgrado que deseen presentar ponencias de estados de avance de su Tesis o AFE, resultados finales o trabajos relevantes desarrollados en el transcurso del año académico, en eventos nacionales o internacionales pertinentes.

El monto máximo por evento nacional será de diez Unidades de Fomento (10 U.F.), que podrá ser destinado a gastos de pasajes, inscripciones y/o estadía.

Para eventos en el extranjero, el monto máximo se determinará según país y ciudad de destino, no excediendo en todo caso de mil quinientos dólares de Estados Unidos de América (US\$ 1.500) o su equivalente en moneda nacional. El valor de dicha unidad será la del día 31 de diciembre del año anterior a la postulación.

La obtención de esta beca no será incompatible con otro tipo de becas internas que el/la interesado/a tenga al momento de postular a ella.

En todo caso, cada estudiante podrá adjudicarse esta beca solo una vez al año, independientemente de su carácter nacional o internacional.

D) Beca de Pasantía para Estudiantes de Postgrado, cuya finalidad es potenciar, entre los/as estudiantes de los programas de Magíster y Doctorado, su participación en la generación y el fortalecimiento de redes de postgrado e investigación a nivel internacional, que sirvan de base para colaboraciones futuras en el campo de las distintas disciplinas.

Esta beca financiará pasajes, seguro de viaje y de salud y manutención por un monto de hasta seiscientos dólares mensuales, de Estados Unidos de América (US\$ 600), por un máximo de tres (3) meses para los/as estudiantes de programas de Magíster y de cinco (5) meses para los de programas de Doctorado.

El pago de los montos correspondientes a fondos de manutención del/de la estudiante beneficiario/a será de carácter mensual y se realizará mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria, cheque o vale vista a nombre del/de la estudiante.

La beca no financiará gastos asociados a pasaporte, visa o autorizaciones similares, los que serán de cargo del/de la estudiante.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Para la asignación de los recursos, se considerará el valor del dólar (US\$) al día 31 de diciembre del año anterior a la postulación.

E) Beca de Exención de Arancel para Extranjeros Supernumerarios, cuya finalidad es apoyar a los/las estudiantes extranjeros/as para que cursen programas de postgrado en la Universidad del Bío-Bío. Anualmente, la Universidad ofrecerá, para cada programa de postgrado que imparta, un máximo de dos (2) vacantes para extranjeros/as que, teniendo los recursos para su manutención, deseen cursar estudios en la Universidad del Bío-Bío, con el carácter de estudiantes supernumerarios/as respecto del punto de equilibrio financiero aprobado en su oportunidad por las instancias superiores pertinentes. Dichos/as estudiantes quedarán exentos/as del pago de aranceles de matrícula, por el período máximo de permanencia en el programa que establezca el reglamento académico del mismo, y asumirán un compromiso de colaboración académica respecto de la Universidad, de la forma que se precisa en el Título siguiente.

En todo caso, si, expirado el plazo máximo de duración del programa, el/la becario/a no concluye su Tesis o AFE y defensa, deberá pagar el arancel de inscripción anual y el arancel anual de matrícula que corresponda por el tiempo que permanezca en el programa por sobre la duración normal del mismo. En cualquiera de estas situaciones, deberá también pagar los impuestos de graduación que proceda.

Si, en una determinada convocatoria, ninguno/a de los/as estudiantes que han sido aceptados en un Magíster o en un Doctorado de la Universidad del Bío-Bío postula al beneficio, los programas respectivos no podrán hacer uso de las vacantes no ejercidas en los períodos siguientes.

F) Beca Docente Supernumeraria, cuya finalidad es apoyar a los equipos académicos de pregrado y eventualmente del postgrado, que se concentrarán por períodos en el postgrado, con profesionales jóvenes destacados/as, como asimismo propiciar el intercambio de experiencias profesionales en labores de tipo académico en el postgrado.

Para este efecto, cada programa, a través de la Dirección de Postgrado, ofrecerá un máximo de dos (2) Becas Docentes por promoción, cuyos/as beneficiarios/as quedarán eximidos/as del pago del cincuenta por ciento (50%) del arancel de matrícula correspondiente, debiendo, a cambio, retribuir el beneficio con labores docentes de pregrado o ayudantías en postgrado.

Si, en una determinada convocatoria, ninguno/a de los/as estudiantes que han sido aceptados en un Magíster o en un Doctorado de la Universidad del Bío-Bío postula al beneficio, los programas respectivos no podrán hacer uso de las vacantes no ejercidas en los períodos siguientes.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS Y DE LA POSTULACIÓN

Artículo 5. Podrán postular a las becas que aquí se reglamentan quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Ser chileno/a o extranjero/a con o sin residencia temporal en Chile. Sin embargo, en caso de adjudicación del beneficio al que haya postulado, para hacer uso del mismo, el/la interesado/a deberá tener, a lo menos, residencia temporal en Chile.

APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 3144, DE 2012.

Página 5 de 12

Sede Concepción

Avda. Collao N°1202, Casilla 5-C - CP: 4050231. Fonos: (56-41)3111200 - Fono/Fax: (56-41)3111040 – VIII Región – Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720, Casilla 447 - Fono/Fax: (5642)2463000

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

- 2) Tener la calidad de alumno/a regular de alguno de los programas de postgrado de la Universidad del Bío-Bío, o estar oficialmente aceptado en alguno de dichos programas, según documento que lo acredite.
- 3) No estar gozando de otra beca o beneficio, otorgado por la Universidad del Bío-Bío o alguna otra institución u organización, nacional o internacional, que implique el mismo tipo de ayuda a la que, por este mecanismo, se proporcionará. Esta incompatibilidad es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4, letra C, del presente Reglamento, respecto de la Beca de Asistencia a Eventos Científicos.
- 4) No tener la calidad de funcionario/a académico/a o no académico/a de la Universidad del Bío-Bío con jornada completa o media jornada.

Artículo 6. Sin perjuicio de los requisitos generales enumerados en el artículo precedente, deberán cumplirse, para las becas que a continuación se señalan, las siguientes exigencias específicas:

- 1) Tratándose de la **Beca de Financiamiento de Estudios de Postgrado**, acreditar un rendimiento académico previo con promedio mínimo acumulado en pregrado de 5,0 o su equivalencia en otra escala de calificación o bien encontrarse dentro del 30% superior del ranking de egreso de pregrado con respecto a su generación de egreso o titulación, según la evaluación realizada al efecto por el Comité de Investigación y Postgrado, de acuerdo con parámetros objetivos previamente establecidos directamente por dicho órgano o bien que hayan sido propuestos por la unidad académica que imparte el respectivo programa y validados oportunamente por el citado Comité para su aplicación, estando en consonancia con los criterios establecidos para esta modalidad de Beca.

Adicionalmente, tratándose de los/as estudiantes extranjeros/as, se requerirá:

- a) Que los antecedentes académicos que presente el/la postulante se encuentren debidamente apostillados o legalizados ante los organismos correspondientes en nuestro país o el extranjero, según sea el caso.
 - b) Declaración notarial del/de la interesado/a de contar con recursos disponibles para su estadía en Chile.
 - c) Contar con un seguro médico, el cual deberá permanecer vigente durante todo el periodo de su estadía en el programa.
- 2) Para optar a la **Beca de Investigación de Postgrado**, se requerirá presentar el perfil de proyecto de Tesis o AFE, según formato específico, aprobado por las instancias académicas de cada programa, con el patrocinio del/de la respectivo/a profesor/a guía.
- 3) Para optar a la **Beca de Asistencia a Eventos Científicos**, se requerirá:
 - a) Presentar un resumen del trabajo enviado al evento de que se trate.
 - b) Acompañar la aceptación o certificado de recepción del mismo por parte de los organizadores.
 - c) Indicar si corresponde al resultado de trabajos del programa, Tesis o AFE que se está realizando



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- d) Adjuntar carta de patrocinio de un/a profesor/a Tutor/a o de un/a profesor/a Guía o del/ de la Directora/a del programa.
- 4) Para optar a la **Beca de Pasantía para Estudiantes de Postgrado**, se requerirá:
- a) Tener inscrita la Tesis de Grado o AFE, en el periodo lectivo, o presentar propuesta de Tesis respaldada por el/la respectivo/a profesor/a guía.
 - b) Contar con el patrocinio del/la profesor/a guía de la Tesis de Grado o AFE.
 - c) Contar con el patrocinio del/la Directora/a del programa.
 - d) Haber sido aceptado por un/a profesor/a en la Universidad de destino, el cual podrá actuar como co-guía o supervisor/a del trabajo de Tesis.
 - e) Declarar el/la estudiante las becas o aportes económicos que tenga vigente y que serán utilizados como cofinanciamiento para la pasantía en el extranjero.
- 5) En el caso de los/las extranjeros/as que opten a la **Beca de Exención de Arancel para Extranjeros Supernumerarios**, se requerirá:
- a) Que los antecedentes académicos que presente el/la postulante se encuentren debidamente apostillados o legalizados ante los organismos correspondientes en nuestro país o el extranjero, según sea el caso.
 - b) Declaración notarial del/de la interesado/a de contar con recursos disponibles para su estadía en Chile.
 - c) Contar con un seguro médico, el cual deberá permanecer vigente durante todo el periodo de su estadía en el programa.
 - d) Aceptar un compromiso de colaboración académica en retribución a la beca obtenida, sin percibir honorarios o remuneración, bajo la guía de un/a Profesor/a Tutor/a de la Universidad del Bío-Bío. El compromiso será de entre 6 a 12 horas semanales de colaboración académica.
- 6) Para optar a la **Beca Docente Supernumeraria** se requerirá un compromiso de colaboración docente que fluctuará entre 4 a 8 horas semanales, bajo la guía de un/a profesor/a Tutor/a de la Universidad del Bío-Bío.

Artículo 7. Cada año, las postulaciones a las becas antes señaladas se efectuarán en las fechas previamente establecidas y difundidas para estos efectos por la Dirección de Postgrado.

El otorgamiento de estos beneficios, así como su monto definitivo según el caso, se formalizará mediante decreto universitario fundado, emanado del/de la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, a propuesta del Comité de Investigación y Postgrado. En dicho acto administrativo se podrá exigir al/a la becario/a la rendición de una caución para el caso de incumplimiento de las exigencias de cada beca.

TÍTULO III

DEL CONCURSO Y ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 8. Las becas referidas en el artículo 4 de este Reglamento se otorgarán mediante concursos abiertos, de acuerdo a bases elaboradas al efecto por la Dirección de Postgrado, a propuesta del Comité de Investigación y Postgrado. Las bases de los citados concursos deberán, en todo caso, ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Los llamados respectivos deberán ser debidamente difundidos tanto al interior de las diversas Facultades de la Universidad, como a nivel regional, nacional e internacional, a través de la página Web de la institución y de los demás medios que disponga la Dirección de Postgrado.

Artículo 9. La selección de los/as beneficiarios/as corresponderá al Comité de Investigación y Postgrado, previa verificación y evaluación de los antecedentes adjuntados directamente por los/as postulantes o, en su caso, previa validación de los antecedentes adjuntados por la unidad académica responsable del respectivo programa o actividad de investigación.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL/DE LA BENEFICIARIO/A Y DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Artículo 10. Son obligaciones de todo/a beneficiario/a de alguna de las becas establecidas en el presente Reglamento:

- a. No reprobado asignatura alguna durante el respectivo programa o durante la actividad que se patrocina y acreditar un rendimiento académico anual de nota promedio mínimo de 5,0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- b. Informar del avance de su programa o actividad en la oportunidad en que la Universidad, a través de la Dirección de Postgrado, así se lo requiera, según la modalidad del programa.

Sin perjuicio de ello, los/as beneficiarios/as de las becas que a continuación se indican cumplirán las siguientes obligaciones especiales:

1. Tratándose de **Becas de Investigación de Postgrado**, presentar la Tesis respectiva o AFE dentro del plazo reglamentario y una constancia de publicación enviada a una revista de corriente principal, Scielo, SCOPUS, WOS o a un evento científico de relevancia en el área respectiva. En la eventualidad que los resultados de Tesis sean considerados patentables o con restricciones de publicación, el/la estudiante deberá haber iniciado la fase de tramitación respectiva.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

2. Tratándose de la **Beca para Asistencia a Eventos Científicos** con ponencia, al regresar, emitir un informe de su participación al/a la Director/a del programa que cursa y realizar una exposición pública en el Encuentro de Investigación de Estudiantes de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío, organizado por la Dirección de Postgrado, u otro evento público coordinado por esa misma Dirección, dentro del año académico respectivo.
3. Tratándose de la **Beca de Pasantía para Estudiantes de Postgrado:**
 - a) Cumplir con todas y cada una de las actividades comprometidas en el programa de trabajo presentado. Al término de la pasantía, y en un plazo máximo de 30 días corridos, deberá presentar un informe técnico de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, junto con un informe del/de la profesor/a co-guía o supervisor/a en el extranjero, según formato elaborado para este fin por la Dirección de Postgrado.
 - b) Acreditar, en un plazo máximo de 60 días, luego de finalizada la pasantía, el envío de un artículo a una revista indexada o de corriente principal o bien el envío de una ponencia en modalidad oral a un Congreso Internacional, donde figuren como co-autores el/la profesor/a guía y el/la supervisor/a internacional.
 - c) En caso de que la pasantía se inicie en una fecha posterior a la que fue indicada por el estudiante en su postulación a la beca, éste/a deberá informar mediante carta dirigida a la Dirección de Postgrado el motivo del cambio de fecha, con el respaldo del/de la Director/a del programa y de la institución que recibe al/a la becario/a.
4. Tratándose de la **Beca de Exención de Arancel para Extranjeros Supernumerarios y Beca Docente Supernumeraria**, además de las exigencias generales de todo/a becario/a, cumplir con las labores que le sean encomendadas en el Convenio de colaboración académica que deberá suscribir al incorporarse al programa que cursará y mientras permanezca en él.

Artículo 11. El/La beneficiario/a perderá la beca por las siguientes causales:

- a. Pérdida de la calidad de alumno/a regular.
- b. Retiro temporal del programa de Postgrado, salvo que este se funde en alguna de las siguientes situaciones:
 - Problema de salud de carácter grave, debidamente certificado y calificado por la Universidad. En este caso, se permitirá la reactivación de la beca al reintegro del/de la estudiante al respectivo programa, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.
 - Permiso pre y postnatal de la beneficiaria de una Beca de Doctorado o de Magíster, hasta por un máximo de seis meses, durante los cuales se mantendrá, además, la entrega de fondos para manutención dispuesta en el artículo 4. Los meses utilizados por este motivo no se computarán para el cumplimiento del plazo por el cual fue concedida la beca, el que continuará corriendo naturalmente hasta su término una vez reincorporada la becaria a las actividades del programa. Este beneficio solo podrá solicitarse en el caso que la estudiante se encuentre embarazada durante la vigencia de la beca y, para acogerse a él, deberá

presentar a la dirección del programa de Doctorado o Magíster el correspondiente certificado de embarazo.

- c. Haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados y que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del beneficio.
- d. Rendimiento académico anual con un promedio de calificaciones inferior a 5,0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- e. Reprobación de una o más asignaturas en el programa, aun cuando no pierda su calidad de alumno/a regular.
- f. En general, incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento que le sean aplicables o pérdida de algunos de los requisitos exigidos para la obtención de la beca.

Artículo 12. El incumplimiento de las obligaciones por parte del/de la beneficiario/a implicará la restitución de los fondos entregados o de aranceles liberados por la Universidad, la cual quedará facultada para hacer efectivas, sin más trámite, las cauciones que se hubieren constituido a su favor. Los valores indicados deberán reembolsarse debidamente reajustados, de acuerdo a la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor o el indicador económico que lo reemplace en el futuro.

La pérdida del beneficio se dispondrá por decreto fundado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, previo informe de la Dirección de Postgrado.

TÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 13. Anualmente, el Programa de Becas de Postgrado de la Universidad del Bío-Bío se financiará con los recursos presupuestarios de que disponga para estos efectos la Dirección de Postgrado y otros que sean aportados por Facultades, Unidades Académicas o programas específicos o bien en el marco de la ejecución de proyectos científicos o técnicos y de convenios bilaterales en que la Universidad sea parte o tenga interés, debidamente certificados por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos.

De consiguiente, la evaluación para el otorgamiento final de las becas y el monto de las mismas, así como la administración de los recursos destinados a los objetivos previstos en el presente Reglamento será de responsabilidad de dicha Dirección, no pudiendo otras unidades de la Universidad otorgar beneficios individuales para los mismos fines.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. El/La Vicerrector/a de Investigación y Postgrado podrá, por decreto universitario, previa aprobación del Consejo de Investigación y Postgrado, disponer la



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

creación de nuevas modalidades de becas de postgrado, así como la fijación de sus condiciones de otorgamiento y mantención, dentro del marco establecido por el presente Reglamento, a cuyas normas comunes sobre requisitos generales de postulación, concursabilidad, asignación y pérdida del beneficio, obligaciones del/de la beneficiario/a y resolución de situaciones especiales, dichas becas quedarán, en consecuencia, sujetas.

Las becas señaladas deberán estar destinadas al cumplimiento de uno o más de los fines declarados en el artículo 2 de este cuerpo normativo y consistir en uno o más de los beneficios que se indican en el artículo 4.

Artículo 15. La presentación de los proyectos de nuevas becas de postgrado ante el Consejo de Investigación y Postgrado corresponderá al/a la Director/a de Postgrado.

Artículo 16. Las bases de los llamados a concurso para la asignación periódica de los beneficios referidos en los artículos 14 y 15, así como la posterior resolución de dichos concursos y su adjudicación a los/as postulantes, serán aprobadas por decreto universitario del/de la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, a proposición del Comité de Investigación y Postgrado.

Artículo 17. Situaciones especiales relativas a las materias a que se refiere este Reglamento y que no se encuentren reguladas en él o en otras normas especiales, y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva de la Rectoría u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 18. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias a que se refiere este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. El presente Reglamento comenzará a regir el 1° de marzo de 2022.

Artículo 2. Derógase, a contar del 1° de marzo de 2022, el Decreto Universitario exento N°3144, de 26 de noviembre de 2012, Reglamento de Becas de Postgrado y Postdoctorado de la Universidad del Bío-Bío, así como cualquier otra norma interna que sea contraria o incompatible con las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la mantención y la renovación de las becas otorgadas de conformidad con el Decreto Universitario exento N°3144, de 26 de noviembre de 2012, Reglamento de Becas de Postgrado y Postdoctorado de la Universidad del Bío-Bío, se regirán hasta su término por las disposiciones de este último.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Benito Umaña Hermosilla, Rector

por orden del Sr. Rector.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento,

Saluda a Ud.



ROMINA BAZAES MUÑOZ
Secretaria General

ORD.: N° 209
ANT.: Su oficio N° 19, de 07.07.22.
MAT.: Cursa con alcance

CONCEPCIÓN, 11 de julio de 2022.

A : SRA. DIRECTORA DE POSTGRADO
DE : CONTRALOR UNIVERSITARIO

Por oficios anteriores, números 119 y 201, de mayo y julio de 2022, respectivamente, se ha devuelto sin cursar la propuesta de decreto que aprueba el Reglamento de Becas de Postgrado. Entre otras razones, se ha solicitado que se adjunte a los antecedentes el certificado de acuerdo del Consejo Académico por el cual se aprueba la modificación introducida en el art. 4, letra c), de la normativa en comentario.

Sobre el particular, en su oficio N° 19/2022, designado en la referencia, se sostiene que no se acompaña el certificado solicitado por cuanto la "solicitud de cambiar la palabra "postular" por "adjudicar" no condicionó la aprobación del Reglamento de Becas de Postgrado por parte del Consejo Académico en la sesión celebrada el 24 de enero de 2022. Por este motivo, la Secretaria General informó al Consejo Académico el 28 de marzo del año en curso, que el cambio había sido realizado como se indica en la respectiva certificación que se adjunta".

Sobre el particular, cabe recordar que las decisiones del Consejo Académico se adoptan mediante acuerdos, que se configuran a partir de votaciones realizadas por sus integrantes.

De lo anteriormente expresado, se sigue que un certificado que señale haberse tomado conocimiento de una materia determinada, por parte del Consejo Académico, no reemplaza el necesario certificado de acuerdo.

Sin perjuicio de lo antes expresado, y no dudando de lo manifestado en su oficio en cuanto a que el Consejo Académico haya obrado de la manera que se indica, esta Contraloría Universitaria, excepcionalmente, cursa la propuesta, debiendo requerirse al Consejo Académico un certificado de acuerdo por el cual se apruebe la modificación al artículo 4, letra c), del Reglamento de Becas de Postgrado; o bien el certificado de acuerdo por el cual se ratifique el procedimiento señalado en su oficio N° 19/2022, en forma previa a la dictación del decreto definitivo.

Saluda atentamente a usted,



MCS/CMT/tas

Distribución:

1.- Sra. **Carmen Muñoz Mendoza**
Directora de Postgrado

c.c.: Archivo

ORD.: N° 209
ANT.: Su oficio N° 19, de 07.07.22.
MAT.: Cursa con alcance

CONCEPCIÓN, 11 de julio de 2022.

A : SRA. DIRECTORA DE POSTGRADO
DE : CONTRALOR UNIVERSITARIO

Por oficios anteriores, números 119 y 201, de mayo y julio de 2022, respectivamente, se ha devuelto sin cursar la propuesta de decreto que aprueba el Reglamento de Becas de Postgrado. Entre otras razones, se ha solicitado que se adjunte a los antecedentes el certificado de acuerdo del Consejo Académico por el cual se aprueba la modificación introducida en el art. 4, letra c), de la normativa en comentario.

Sobre el particular, en su oficio N° 19/2022, designado en la referencia, se sostiene que no se acompaña el certificado solicitado por cuanto la "solicitud de cambiar la palabra "postular" por "adjudicar" no condicionó la aprobación del Reglamento de Becas de Postgrado por parte del Consejo Académico en la sesión celebrada el 24 de enero de 2022. Por este motivo, la Secretaria General informó al Consejo Académico el 28 de marzo del año en curso, que el cambio había sido realizado como se indica en la respectiva certificación que se adjunta".

Sobre el particular, cabe recordar que las decisiones del Consejo Académico se adoptan mediante acuerdos, que se configuran a partir de votaciones realizadas por sus integrantes.

De lo anteriormente expresado, se sigue que un certificado que señale haberse tomado conocimiento de una materia determinada, por parte del Consejo Académico, no reemplaza el necesario certificado de acuerdo.

Sin perjuicio de lo antes expresado, y no dudando de lo manifestado en su oficio en cuanto a que el Consejo Académico haya obrado de la manera que se indica, esta Contraloría Universitaria, excepcionalmente, cursa la propuesta, debiendo requerirse al Consejo Académico un certificado de acuerdo por el cual se apruebe la modificación al artículo 4, letra c), del Reglamento de Becas de Postgrado; o bien el certificado de acuerdo por el cual se ratifique el procedimiento señalado en su oficio N° 19/2022, en forma previa a la dictación del decreto definitivo.

Saluda atentamente a usted,



MCS/CMT/tas

Distribución:

1.- Sra. **Carmen Muñoz Mendoza**
Directora de Postgrado

c.c.: Archivo